



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Julio de 2014 No. 118

CUARTA SECCIÓN

INDICE

Publicación Estatal:	Página
Pub. No. 589-A-2014 Decreto por el que se crea el Instituto de Bienestar Social.	2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:**Publicación No. 589-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

El actual Gobierno tiene como una de sus premisas, la adecuación permanente del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

Que es prioridad atender las demandas de la ciudadanía en materia de acciones de gobierno para lograr su bienestar, impulsando el desarrollo de una localidad y en conjunto el desarrollo de la entidad chiapaneca.

Ponderando las acciones e iniciativas que provienen directamente del clamor popular, a través de una democracia participativa, que es el resultado de su integración y la unión de sus opiniones respecto a los temas que benefician a la colectividad, y que al momento de que son efectuadas producen satisfacción a los ciudadanos quienes se saben parte integrante de las decisiones de gobierno, al ser directamente quienes las propician y se benefician de tales acciones.

Resaltando la importancia de generar una verdadera vinculación activa y permanente entre el Gobierno y la sociedad organizada, propiciando los mecanismos para que los gobernados participen de manera directa en la elaboración de programas y proyectos que en su propio beneficio han de realizarse.

En ese sentido es necesario establecer los mecanismos en que las exigencias de la ciudadanía deben ser escuchadas, la forma en la cual el colectivo social debe de integrarse para participar activamente, además de hacer de su conocimiento que con base en el orden, y en la medida de su participación, pueden lograrse cambios positivos en su entorno local, lo cual se traduce en un cambio para la sociedad chiapaneca.

En mérito de lo anterior, y sabiendo que es de gran ayuda para el Gobierno el identificar las exigencias y necesidades de los gobernados, para de ésta manera perfilar sus acciones en pro de satisfacerlas, es por ello que se hace necesario la creación de un organismo auxiliar dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, el cual se encargará de fomentar la participación ciudadana de una manera adecuada para tener como resultado una respuesta por parte del gobierno a las necesidades y exigencias que la sociedad le formule.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto de Bienestar Social

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1°.- Se crea el Instituto de Bienestar Social, en lo sucesivo "El Instituto", como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, podrá establecer oficinas que resulten necesarias en cualquier parte de la Entidad para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su reglamento interior.

Artículo 2°.- "El Instituto", queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

"El Instituto", formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 3°.- "El Instituto" tendrá como objeto fundamental promover el desarrollo de la sociedad chiapaneca a través de la participación ciudadana en el Servicio Público, ejecutando acciones y estrategias para atender sus necesidades; así como establecer políticas públicas orientadas a satisfacer sus exigencias.

Artículo 4°.- "El Instituto" para el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de su objeto "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover mecanismos de participación de la sociedad chiapaneca para atender las demandas sociales en la Entidad.
- II. Fomentar una cultura de participación y vinculación activa entre todos los sectores de la sociedad y el Gobierno.

- III. Proponer los mecanismos para la coordinación y operación de los programas y proyectos que tengan como propósito el desarrollo social comunitario y el bienestar familiar en la Entidad.
- IV. Implementar los mecanismos y lineamientos para llevar el control de los datos estadísticos y el padrón único de beneficiarios de los programas establecidos.
- V. Implementar los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación en la ejecución de los programas de desarrollo y participación social.
- VI. Vigilar que la implementación y seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en la Entidad, se efectúe de conformidad con las normas establecidas.
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración para el cumplimiento del objetivo de "El Instituto".
- VIII. Informar al titular del Poder Ejecutivo los resultados del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo de "El Instituto".
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III De su Integración

Artículo 6°.- "El Instituto", para el cumplimiento de su objeto, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto se establezca en su reglamento interior.

Artículo 7°.- "El Instituto", estará a cargo de un Director General, que será el Titular y responsable de éste, quien será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y fungirá en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y tendrá las facultades que el presente Decreto, su reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables le señalen.

Capítulo IV De las Facultades de su Titular

Artículo 8°.- El Director General de "El Instituto", tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a "El Instituto", en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas o privadas. Esta representación también comprende el ejercicio de todo tipo de acciones legales.
- II. Coordinar la elaboración y someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, los planes y programas de estudio para el cumplimiento de su objetivo y ejecutarlos una vez que sean aprobados.

- III. Coordinar la elaboración de los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior de "El Instituto", y someterlos a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación correspondiente.
- IV. Ejecutar los programas y proyectos en materia de su competencia, para promover la participación ciudadana en el Estado, y a través de ésta satisfacer las demandas sociales.
- V. Coordinar las acciones y estrategias necesarias con sus Órganos Administrativos, así como con los Gobiernos Municipales, para el fomento e impulso de la participación social.
- VI. Promover y orientar la implementación de mejoras administrativas, operativas y de competitividad, así como acciones de modernización e innovación de la materia.
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros e informes generales y especiales que genere "El Instituto".
- VIII. Informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo "El Instituto".
- IX. Realizar con base al presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento del objetivo de "El Instituto", el nombramiento y remoción de su personal.
- X. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de "El Instituto", así como toda aquella que obre en los archivos del mismo.
- XI. Coordinar el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de "El Instituto".
- XII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la solicitud, revisión y auditoría de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica ante las instancias y autoridades competentes, con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de "El Instituto", informando periódicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el resultado de los mismos.
- XIV. Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de "El Instituto".
- XV. Presentar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública.

- XVI. Presentar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, periódicamente los informes relacionados con las actividades de "El Instituto".
- XVII. Las demás facultades que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 9°.- En el reglamento interior de "El Instituto", se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como sus demás facultades.

Capítulo V Del Patrimonio de "El Instituto"

Artículo 10.- El patrimonio propio de "El Instituto" estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que el estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo VI De los Planes y Programas de "El Instituto"

Artículo 11.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de "El Instituto", deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 12.- Los programas de desarrollo y mejoramiento, que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por "El Instituto", con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.

Capítulo VII De las Relaciones Laborales de "El Instituto"

Artículo 13.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "El Instituto", se ajustará a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Subsecretaría de Chiapas Solidario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, serán transferidos de inmediato al Instituto de Bienestar Social.

Artículo Cuarto.- Los, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Chiapas Solidario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Bienestar Social.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Subsecretaría de Chiapas Solidario, se entenderán conferidas al Instituto de Bienestar Social.

Artículo Sexto.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Octavo.- El Director General del Instituto de Bienestar Social, deberá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado el reglamento interior del Instituto de Bienestar Social, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de junio del año 2014.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-
Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE